

cionales, previo expediente incoado al efecto, indemnizará los daños que ocasionalmente pueda causar esta especie en todo el territorio nacional y que sean debidamente comprobados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 913/1971, de 3 de abril, por el que se modifica la partida arancelaria 38.14 (Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, etcétera) y se establece una nota complementaria en el capítulo 38.*

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de la partida treinta y ocho punto catorce, estableciendo dos subpartidas y una nota complementaria en el capítulo treinta y ocho.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida | Artículo                                                                                            | Derecho definit. | Derecho transit. |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 38.14   | Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos |                  |                  |

| Partida | Artículo                                                                     | Derecho definit. | Derecho transit. |
|---------|------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
|         | anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales: |                  |                  |
|         | A.—Preparaciones intermedias para lubricantes .....                          | 35 %             | 1 %              |
|         | B.—Los demás .....                                                           | 35 %             | 8 %              |

Artículo segundo.—Se establece una nota complementaria en el capítulo treinta y ocho con el siguiente texto: «Se considerarán comprendidos en la partida treinta y ocho punto catorce-A, sólo los preparados para lubricantes constituidos por una disolución en aceite mineral de un solo componente activo en concentraciones comprendidas entre treinta y treinta y cinco por ciento en peso/volumen, ambas inclusive, y punto inicial de destilación superior a ciento diez grados centígrados, excepto los de componente activo consistente en naftenatos de plomo, en alquilditiocarbamatos y en polímeros acrílicos.»

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*CORRECCION de errores del Decreto 796/1971, de 3 de abril, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones 84.17-J-2, 84.45-B, 84.45-C-1-e-2, 84.45-C-2-b, 84.45-C-5, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-16, 84.59-J, 85.15-B-2-a y 90.28-C-8 y se prorroga la inclusión en dicha lista con los correspondientes a la posición 90.28-C-8.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6591. Artículo 3.º, líneas 8 y 9 de la descripción. Donde dice: «croondas con terminales adecuados para retransmisiones de televisión, antenas, excepto...», debe decir: «croondas con terminales adecuados para retransmisiones de televisión; antenas, excepto...».

Artículo 4.º, primera línea de la descripción. Donde dice: «Cromatógrafos, espectrofotómetros...», debe decir: «Cromatógrafos. Espectrofotómetros...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 914/1971, de 22 de abril, por el que se nombra Consejero del Consejo de Economía Nacional a don José Luis Cerón Ayuso.*

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo de Economía Nacional a don José Luis Cerón Ayuso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de abril de 1971 por la que se resuelve el concurso número 2/1971 para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la relación anexa a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1971, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la página 5762:

Línea 2. Donde dice: «9553.—Paterna Guirado, Antonio.—Hacienda.—Albacetes», debe decir: «9553.—Olmo Morales, Antonio.—Educación y Ciencia.—AB-La Roda.»